



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)  
Radiación Única: 08758-31-04-001-2009-00215  
CUE: 12052

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor DEIVI JOSE GOMEZ PAEZ.

II. ANTECEDENTES

El señor DEIVI JOSE GOMEZ PAEZ, fue condenado por el Juzgado Penal Del Circuito de Descongestión de Soledad, mediante sentencia de fecha 29 de febrero de 2012 a la pena principal de VEINTIUNO (21) meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL. Se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso que contenga las obligaciones del artículo 65 C.P.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso el señor DEIVI JOSE GOMEZ PAEZ ha cumplido el periodo de prueba, por que suscribió diligencia de compromiso ante este juzgado el 10 de junio del 2014, donde se estableció como periodo de prueba de 2 años desde entonces han transcurrido 3 años y 5 meses.

El artículo 67 del Código Penal, establece que la condena queda extinguida cuando ha transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas señaladas en el artículo 66 ibídem.

En el expediente se observa que desde la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso (Junio 10 de 2014), no se ha tenido conocimiento que la señor DEIVI JOSE GOMEZ PAEZ, haya incumplido las obligaciones impuestas para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y revisado el expediente no se tiene información de que haya cometido nuevo delito, por lo tanto, este despacho procederá a extinguirle la pena, teniendo en cuenta que el periodo de prueba de 2 años, se encuentra vencido y desde entonces ha transcurrido 3 años y 5 meses.

**Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se les comunicó la sentencia.**

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **extinguida la pena privativa de la libertad**, de 21 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta al señor DEIVY JOSE GOMEZ PAEZ, por el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad, mediante sentencia de fecha 29 de Febrero de 2012, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL**, según lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se les comunicó la sentencia y posteriormente se remitirán estas diligencias al archivo central.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

  
**DUVIT OSPINO ALVARADO**  
**JUEZ**

29 NOV. 2017



**DAVID DE AGUAS URREA**  
Procuraduría 207 Judicial Penal  
Procuraduría General de la Nación